



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°3644-2024-UNC Cajamarca, 29 de agosto de 2024

Vistos, el Oficio n.°00398-2024-VAC-UNC, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.°0141013-2024-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, de igual manera, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico el de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto;

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.°2063-2024-UNC, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobó el Reglamento de Carga Laboral Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca, cuya finalidad es regir los procesos de distribución de Carga Laboral de los Docentes Ordinarios y Contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se solicitó integrar una segunda disposición transitoria en el Reglamento de Carga Laboral Docente, donde se regule quien asumirá la descarga lectiva de los docentes ordinarios, a fin de asegurar el servicio educativo;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **INTEGRAR**, una segunda Disposición Transitoria en el Reglamento de Carga Laboral Docente, que disponga que de manera excepcional y por necesidad de asegurar el servicio educativo se permitirá que docentes ordinarios asuman descarga lectiva de docentes ordinarios en el semestre académico 2024-I;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



VºBº, Secretaria General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°3644-2024-UNC
Cajamarca, 29 de agosto de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INTEGRAR, una Segunda Disposición Transitoria al Reglamento de Carga Laboral Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca, quedando redactado de la siguiente manera:

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer, que de manera excepcional y por necesidad de asegurar el servicio educativo se permitirá que docentes ordinarios asuman descarga lectiva de docentes ordinarios en el semestre académico 2024-I;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la publicación del REGLAMENTO DE CARGA LABORAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que integra lo dispuesto en el artículo primero de la presentes Resolución, documento que, como anexo único forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Registro y Matrícula y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20149258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 12:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 04/09/2024 12:37:43-0500



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE CARGA LABORAL DOCENTE CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen los procesos de distribución de la Carga Laboral de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria N.º 30220.
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca aprobado con Resolución de Consejo Universitario 2143-2016-UNC.
- ✓ Estatuto de la UNC, aprobado mediante Resolución N° 01-2014-Asamblea Estatutaria -UNC.
- ✓ Modelo Educativo de la UNC, con Resolución de Consejo Universitario 1375-2018-UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740: Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Dependencias Académicas y Administrativas relacionadas con los procesos de la carga laboral docente de la UNC.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El Director de Departamento es el responsable de registrar en el SIA la carga horaria lectiva de los docentes de su Departamento dentro del cronograma establecido.

Artículo 5

Las asignaturas a mostrarse por Departamento en el SIA para registro de carga horaria son sólo aquellas que su adscripción ha sido aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 6

La asignación de carga horaria lectiva del Docente está constituida por asignaturas adscritas a su Departamento Académico.

Artículo 7

El departamento Académico deberá registrar en el SIA e informar a la Oficina de Recursos Humanos las licencias de los Docentes.

Para asignar la Carga Horaria de los Docentes con licencia (por períodos menores al semestre académico) al Docente que cubrirá temporalmente el desarrollo de las asignaturas, se registrará en el SIA como descarga por licencia, donde se registrará las fechas que lo reemplazó.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO CARGA HORARIA

Artículo 8

Se establece que:

- a) Los docentes ordinarios tienen carga lectiva y deben asumir como mínimo (como en el ESTATUTO):
 - 16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.
 - 14 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.
 - 12 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.
 - Tiempo parcial de 8 horas como mínimo.
- b) Los docentes que desarrollen asignaturas en la modalidad de nivelación, podrán contabilizar un máximo de una (01) hora lectiva, el desarrollo de estas nivelaciones no se considera en la sumatoria de asignaturas para el ítem(a) del presente artículo.
- c) Los docentes contratados, asumen la carga lectiva siguiente:
 - ✓ Tiempo parcial desde 08 horas como mínimo.
 - ✓ Tiempo Completo a partir de 16 horas lectivas.

Todo Docente contratado debe registrar su horas no lectivas a la misma cantidad de sus horas lectivas.

Todo docente ordinario está obligado a asumir su carga horaria lectiva en el mínimo de horas establecido, así mismo deberá registrar sus horas no lectivas hasta completar las horas requeridas.

Artículo 9

Los trabajadores administrativos con estudios profesionales que cumplan los requisitos de Ley, pueden asumir carga horaria docente lectiva a tiempo parcial con un máximo de 08 horas (dictado de asignaturas regulares y nivelaciones), de las cuales hasta 06 horas lectivas podrán ser desarrolladas dentro de su horario de trabajo, las mismas que deberán ser compensadas.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 10

El docente investigador designado por la UNC tendrá carga lectiva de una (1) asignatura por año académico, ejerciendo la descarga respectiva. Debe ser investigador RENACYT, estar activo en la página oficial de CONCYTEC y tener una Resolución de Consejo Universitario donde acredite que es docente investigador vigente en la UNC al semestre académico a desarrollarse. El Vicerrectorado de Investigación remite el listado de docentes investigadores a la Dirección de Servicios Académicos para registro en el SIA.

Artículo 11

Los **Notarios Públicos** pueden ejercer docencia universitaria a tiempo parcial, según artículo 09 del presente reglamento (Decreto Legislativo 1049, artículo 17).

Los **Jueces** pueden ejercer docencia universitaria a tiempo parcial hasta 8 horas, según artículo 09 del presente reglamento (Ley de la carrera Judicial 29277 artículo 34 numeral 13).

Artículo 12

Las autoridades universitarias y docentes ordinarios gozan de descarga horaria de asignaturas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de la UNC.

- a. **Rector y Vicerrectores:** Descarga Total.
- b. **Decano:** Descarga total, pudiendo tener carga lectiva hasta 08 horas.
- c. **Director de la Escuela de Posgrado:** Descarga total, pudiendo tener carga lectiva hasta 08 horas.
- d. **Director de Escuela Profesional:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.
- e. **Director de Departamento Académico:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- f. **Director de la Unidad de Investigación de las Facultades:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- g. **Director de las Unidades de Posgrado:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.
- h. **Director de I.E. "Antonio Guillermo Urrelo":** Descarga total.
- i. **Los miembros del Tribunal Universitario:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- j. **Directores de filial y Coordinadores de EP en filiales:** Se descarga hasta cuatro (04) horas lectivas.
- k. **Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, Unidad de la Gestión de la Calidad Universitaria y Unidad de Licenciamiento, Acreditación y Certificación, Miembros de la Comisión Central de Licenciamiento:** Descarga total.
- l. **Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

- m. **Directores de Segunda Especialidad:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- n. **Defensor Universitario:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- o. **Secretarios Académicos de Facultades:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- p. **Los miembros del Comité Electoral Universitario:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.
- q. **Docentes con año sabático:** Descarga total.
- r. **Licencia:** Descarga total en periodo de la licencia.
- s. **Destaque o docentes que asumen cargos públicos:** Descarga total.
- t. **Docentes RENACIT:** descarga hasta tener una asignatura efectiva por año.
- u. **Sindicato:** descarga hasta las 08 horas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CARGA HORARIA

Artículo 13

Para la distribución de carga horaria de asignaturas se tendrá en cuenta la especialidad del Docente a la que pertenece y la aplicación del Artículo 290 del Estatuto, asignando la carga horaria obligatoriamente a los Docentes Ordinarios con el fin de completar sus horas lectivas mínimas, de existir carga horaria no cubierta se deberá asignar a los docentes contratados por concurso público y de ser el caso otras modalidades de contrato. No se permitirá registrar carga horaria a docentes contratados bajo otras modalidades, en el SIA, sin antes completar la carga horaria mínima de los docentes ordinarios, y luego de los docentes contratados por concurso público.

Artículo 14

El director de EP solicita el servicio docente a los Departamentos Académicos respectivos hasta 10 días hábiles antes de iniciarse el ciclo académico.

Artículo 15

La Carga Horaria Lectiva es propuesta por el director de departamento y aprobada en Asamblea del Departamento, registrada en el SIA por el Director de Departamento para ser aprobada con Resolución de Consejo de Facultad y ratificada en Consejo Universitario. Para la aprobación de la carga lectiva se debe seguir los siguientes pasos:

- a. Al siguiente día hábil de concluido el proceso de matrícula, el Director de Departamento Académico registrará en el SIA la carga horaria, la cual será enviada al Decano (reporte generado del SIA sin observaciones) para su aprobación en



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Consejo de Facultad. El Decano enviará la Resolución de aprobación con la carga horaria respectiva a la Dirección de Servicios Académicos para su consolidación. Para el registro de Carga Horaria en el SIA se deberá validar que el grupo asignado cuente con el respectivo horario y ambiente de desarrollo (registrado por la EP); no existan cruces de horarios del docente, y exista estudiantes matriculados en el grupo.
- b. Los reportes de carga horaria serán los generados en el SIA, no se aceptarán reportes de carga horaria en formatos diferentes (Excel, Word, etc.), dichos reportes no deben tener ningún tipo de observación generada por el SIA.
 - c. El no cumplimiento del registro en el SIA de la carga horaria en la fecha establecida en el cronograma de calendario académico por parte de los Departamentos Académicos será informado a los Consejos de Facultad para que se tomen las medidas pertinentes.
 - d. La Dirección de Servicios Académicos consolidará toda la carga horaria lectiva, culminado el registro de Carga Horaria según cronograma aprobado por Consejo Universitario y lo elevará al Vicerrectorado Académico (Comisión Académica) con su respectiva opinión técnica. De existir observaciones, se las remitirá a los departamentos académicos para ser subsanadas en 02 días hábiles a partir de la notificación, con copia al Decanato de la Facultad para conocimiento.
 - e. La Comisión Académica del Consejo Universitario evaluará las observaciones no levantadas en los consolidados de carga horaria lectiva de los departamentos académicos hasta 7 días de iniciado el semestre académico.
 - f. La Comisión Académica autoriza el consolidado de la carga horaria lectiva de los Departamentos Académicos que no cuente con observaciones, y la eleva al Consejo Universitario para su ratificación y expedición de la Resolución correspondiente para fines de Contrato y Remuneración, según sea el caso.
 - g. La Carga Horaria Lectiva aprobada de los departamentos académicos mediante Resolución de Consejo Universitario se remitirá dentro de los 7 días hábiles realizada la sesión de aprobación a la Unidad de Recursos Humanos.
 - h. Los Docentes que desarrollen actividades lectivas y no lectivas se remitirán a SUNEDU según cronograma establecido por dicha entidad.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 16

Las Direcciones de las Escuelas, en coordinación con los Departamentos Académicos, definen, con la debida anticipación las asignaturas, horarios y ambientes que se desarrollarán en el semestre académico.

Artículo 17

La hora lectiva de la clase tendrá una duración de 60 minutos.

Artículo 18

Los horarios de clase se podrán establecer de lunes a sábado, en los turnos de mañana y tarde (de 07:00 a.m. a 08:00 p.m.).

Artículo 19

El desarrollo de las actividades académicas lectivas será únicamente en modalidad presencial. Las sesiones de clase y materiales académicos que el docente usa deberán ser registrados estrictamente en el SIA. Las sesiones de clases serán generadas automáticamente por el SIA cada semana, el Docente tiene hasta 7 días calendarios a partir de la fecha de ejecución de la sesión para registrar la asistencia de los estudiantes, (siempre y cuando no supere la culminación del semestre), culminado el plazo el acceso a las asistencias se habilitará.

Artículo 20

Todos los grupos con estudiantes matriculados deberán tener un Docente asignado y registrado en el SIA, teniendo como fecha límite hasta 07 días calendarios de inicio del ciclo académico, caso contrario la Unidad de Registro y Matrícula informará al Vicerrectorado Académico para que en coordinación con los Departamentos Académicos y Dirección de Escuelas Profesionales den solución al caso.

El desarrollo de una asignatura sin registro de Docente en el SIA no se considerará como carga lectiva ni generará vinculación alguna con la Institución.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO V

CARGA HORARIA NO LECTIVA

Artículo 21

La carga no lectiva es el conjunto de actividades que no involucran el dictado de clases a cargo de los docentes ordinarios y contratados a tiempo completo de la UNC.

Artículo 22

Los docentes registrarán la carga no lectiva en el SIA hasta 5 días calendarios de iniciado el semestre académico.

Artículo 23

Las actividades No lectivas para Docentes a tiempo completo están consideradas dentro de las siguientes:

ITEM	ACTIVIDADES NO LECTIVAS	TIPO DE ACTIVIDADES	HORAS SEMANALES MÍNIMAS	HORAS SEMANALES MÁXIMAS
01	Planificación curricular.	Planificación Académica		
02	Preparación de clases.	Planificación Académica		
03	Elaboración de materiales de enseñanza (separatas, artículos, manuales, guías de laboratorio, guías de talleres, etc.)	Planificación Académica		
04	Elaboración de instrumentos de evaluación, calificación y procesamiento	Planificación Académica		
05	Registro de información digital (ingreso de material al SIA, sílabos,	Planificación Académica		



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

	guías, notas, asistencia, trabajos, laboratorio entre otros)			
06	Tutoría estudiantil	Tutoría y Nivelación Académica	3	
07	Responsabilidad Social Universitaria (Proyección Social y Extensión Universitaria)	Responsabilidad Social		
08	Comisiones transitorias (comité directivo de las escuelas, organización de eventos u otros similares)	Gestión o Dirección		
09	Asesoramiento (asesor de tesis, asesor de prácticas preprofesionales)	Asesoría, acompañamiento y jurado de tesis en pregrado	2	
10	Jurado de tesis, de prácticas u otros	Jurado en pregrado	2	
11	Producción intelectual (formulación y desarrollo de proyectos, publicaciones, ponencias y otros similares)	Investigación		
12	Investigación	Investigación	2	
13	Licencia Sindical para secretario general y secretario de organización	Responsabilidad Social		

En la actividad de Tutoría estudiantil todo docente debe realizar como mínimo 3 horas no lectivas de dicha actividad. Considerándolo Docente Tutor de Asignatura y será un apoyo para el Docente Tutor General.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

De las demás actividades no lectivas debe registrarse por lo menos 1 hora de cada actividad con la finalidad de cumplir actividades de docencia, investigación y responsabilidad social, dejando evidencia de cumplimiento de la carga no lectiva.

Artículo 24

Los docentes que ejercen labores de gestión de calidad académica/administrativas (Directores de Escuela, Directores de Departamento, Director de Gestión de la Calidad, Comités, Directores de Investigación, Directores de Unidades de Posgrado y comisiones aprobadas por acto resolutivo) registran su carga no lectiva según las actividades del artículo 24 y otras actividades para las que han sido designados completando su jornada laboral.

Artículo 25

Para los docentes que desarrollen asignaturas de nivelación, se contabilizará 1 hora de carga lectiva y las horas restantes serán contabilizadas dentro de las horas de jornada laboral como carga no lectiva de forma automática según lo señalado por el director de Escuela Profesional en el registro de horario de asignaturas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

El ingreso de las evaluaciones al SIA será de acuerdo al cronograma aprobado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Al término de cada evaluación de aprendizaje se ingresarán las notas correspondientes y posteriormente la Dirección de Servicios Académicos a través de la Unidad de Seguimiento Académico realizará un reporte al Vicerrectorado Académico y Departamentos Académicos para la toma de decisiones respectivas.

Segunda

Los docentes que desarrollan asignaturas en dos departamentos académicos, la carga horaria deberá ser solicitada a la Dirección de Servicios Académicos con la aprobación de ambos departamentos para la carga horaria lectiva especial.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Tercera

Con el fin de informar el avance y desarrollo de las asignaturas, se deberá realizar el registro de notas de las evaluaciones y/o sesiones periódicamente en cada unidad (no al finalizar el ciclo académico), y hasta 48 horas de la fecha límite con el fin de ser verificado por los estudiantes para alertar posibles errores involuntarios en el registro. Culminado el semestre académico y registro de record de notas, no se permitirá la modificación de calificativos ni registros de asistencia.

Cuarta

El seguimiento, monitoreo, apertura, reapertura para el ingreso de notas en el SIA de los docentes que por cualquier circunstancia no lo hicieron, solo se podrá realizar en coordinación con el director de EP, antes de culminado el semestre académico.

Quinta

El ingreso del sílabo y la guía de aprendizaje por el docente en el SIA se realizará hasta 5 días hábiles de iniciado el ciclo académico, el seguimiento y monitoreo está a cargo del Director de Departamento y Director de EP.

Sexta

Al término del ciclo académico:

- Los docentes emitirán un informe de las asignaturas desarrolladas y acta a las Direcciones de EP.
- Los docentes remitirán a la Dirección de EP, 02 copias del Acta Definitiva de Notas firmado de cada asignatura desarrollada.
- El Director de Escuela visará y elevará al Decanato para la firma respectiva, las actas definitivas remitidas por los docentes.
- El Decanato remitirá un ejemplar de las actas firmadas a la Unidad de Registro y Matrícula, y otro a la EP.

Séptima

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Vicerrector Académico, y en segunda y definitiva instancia, por la Comisión Académica de Consejo Universitario.

Octava

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la UNC, quedando derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a Carga Horaria.

Cualquier modificación del presente reglamento entra en vigencia a partir del siguiente semestre académico.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Novena

El director del Departamento registrará en el SIA las licencias de sus Docentes para que se genere su descarga horaria y contratar a su reemplazo.

Décimo

Las Facultades asignarán un Docente Tutor por Escuela Profesional con Carga Lectiva de 4 horas que trabajarán en coordinación con Bienestar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Para el ciclo académico 2024-I y 2024-II, la adscripción de asignaturas faltantes al SIA será registrada por propuesta del Director De Departamento, Director de Escuela Profesional en Coordinación con el Vicerrector Académico.

Segunda

En caso excepcional y por necesidad de asegurar el servicio educativo, se permitirá que docentes ordinarios asuman la descarga lectiva de docentes ordinarios en el semestre académico 2024-I. (acuerdo de sesión ordinaria continuada de Consejo Universitario del 13 de agosto del 2024)

Cajamarca, agosto de 2024.

Este reglamento fue revisado y actualizado en reunión con la participación de Directores de Escuela Profesional, Decanos, Directores de Departamento, y con el apoyo técnico de la Dirección de Servicios Académicos, Unidad de Registro y Matrícula y Oficina de Tecnologías de la Información de fecha 10 de mayo de 2024.